

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2466**  
**Corrientes, 20 de Noviembre de 2015.**

**RESOLUCIÓN**

N° 2653: Intima al responsable de ocupar espacio de Dominio Público Municipal «Vereda» ubicado en Esq. Av. Juan R. Vidal y Calle Gral. Paz Demolición.

N° 2654: Intima al Sr. Leónidas Enrique domiciliado B° Quintana 100 Viviendas desmontar toda construcción.

N° 2655: Intima la Sra. Ana Carmen Balcaza domiciliada en AV. Maipú Esq. Valentín Alsina, desmontar toda construcción.

**JUZGADO DE FALTAS N° 2**

**Causa N° 34457/F/2015 C/ FIERPO LAGERHEIM FRANCISCO GUSTAVO.**

**Causa N° 37435/M/2015 C/ MARTINEZ LUIS ALBERTO.**

**JUZGADO DE FALTAS N° 4**

**EXPTE. N° 43929/R/2015 C/ RIOS CIRILO RUBEN.**

**RESOLUCIONES ABREVIADAS**

N° 2656: Da de baja por fallecimiento al agente ROMERO, Juan Carlos.

N° 2657: Rescindir con efecto al 01/11/15, el contrato que mantiene con esta Municipalidad la Sra. ETCHEVARRIA, Vanesa Claudia.

N° 2658: No hace lugar a lo solicitado por el Sr. Ramón Zacarías.

N° 2659: Exime al Inmueble identificado bajo Adrema 1-37402-1, sitio en calle Tránsito Cocomarola N° 779 B° Yepeyú, a favor del SINDICATO UNIDO TRABAJADORES.

N° 2660: Aprueba trámite de emisión de orden de Servicio de Publicidad Institucional a favor de la firma DOLORES ROSA MARTINEZ.

N° 2661: Aprueba trámite de emisión de orden de Servicio de Publicidad Institucional a favor de la firma Telemedia Sociedad Anónima.

**DISPOSICIONES ABREVIADAS**

**VICEINTENDENCIA**

N° 460: Pone a cargo de la firma de los certificados de Libre deudas expedido por la Dirección General Infracción al Sr. JUAN IGNACIO MENDEZ.

**SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL**

N° 509: La Secretaria de Economía y Finanzas emitir el Libramiento y Orden de pago a favor de la firma Gómez, Andrés Nicolás.



N° 1526: Adjudica contratación en forma directa a favor de la firma CORREA LEONARDO MARCELO.

N° 1527: Autoriza a la Secretaria de Economía y Finanzas a emitir libramiento y orden de pago a favor de la firma SANSOBRINO JUAN ALBERTO.

N° 1528: Adjudica contratación en forma directa a favor de la firma FERREDAS DANIEL ALEJANDRO.

N° 1529: Aprueba la presente rendición N° 20 del F.P. de la Secretaria de Ambiente.

N° 1530: Aprueba la presente rendición N° 12 del F.P. de la Secretaria de Ambiente.

N° 1531: Aprueba pago a favor de la POLICIA DE CORRIENTES.

N° 1535: Adjudica contratación en forma directa a favor de la firma «CORREA LEONARDO MARCELO».

N° 1537: Por la Dirección General de Tesorería a efectuar pago correspondiente a favor del Sr. GOMEZ JOSE ANTONIO.

N° 1539: Aprueba la presente rendición N° 13 del F.P. de la Secretaria de Economía y Finanzas.

#### **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS**

N° 0611: Por la Secretaria de Economía y Finanzas, se emitirá orden de pago a favor de la firma «FINAT, JORGE».

#### **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE**

N° 339: Adjudica contratación en forma directa a la firma «SIGLO XXI».

N° 340: Adjudica contratación en forma directa a la firma «EDITORIA GRAFICA COMERCIAL».

N° 338: Adjudica contratación en forma directa a la firma «DIKARO».

N° 341: Sanciona al agente FLORES MARIANO ALEJANDRO.

N° 342: Adjudica contratación en forma directa a la firma «La llave del Chaco S.H.»

N° 343: Adjudica contratación en forma directa a la firma «MAXILIMPIEZA».

N° 344: Asigna inspector Infante de la Secretaria de Transporte al agente Miño Natalia Verónica.

N° 345: Adjudica la contratación concurso a favor de la firma «SAGITARIO C&A SEGURIDAD».

estado de ebriedad conforme al Art. 53° de la Ordenanza N° 2081 – BM 378. Comunicar a las Dirección de Tránsito y Prensa Municipal para ser publicado en el Boletín Oficial Municipal, conforme al Art. 12° de la Ordenanza N° 2081 – BM 378 modificado por la Ordenanza N° 5466 en su Art. 1°,5°)NOTÍFIQUESE...6°) REGÍSTRESE.

#### **JUZGADO DE FALTAS N° 4** **OFICIO N° 2800**

**Corrientes, 11 de Noviembre de 2015**

**Expte. N° 43929/R/2015 – INFRACITOR: RIOS CIRILO RUBEN**, que tramita por ante éste Juzgado de Falta N° 4, a mi cargo a los efectos de comunicarle que se ha dictado el fallo N° 1390 que en su parte pertinente reza: N° 1390, Corrientes 11 de Noviembre de 2015: 1°)...2°) DISPONIENDO la participación del condenado RIOS CIRILO RUBEN – DNI 27.541.420, en la Escuela de Conducción, Oficiese a sus efectos. 3°)..4°) INHABILITANDO a RIOS CIRILO RUBEN – DNI 27.541.420, domicilio en B° QUILMES PEDRO DE LA PLAZA 518, por el termino de NOVENTA DIAS (90) desde el 11/11/2015 al 09/02/2016, para conducir todo tipo de vehículos moto-propulsados por haber conducido en

**Dr. Guillermo E. Gutnisky**  
**Juzgado de Falta N° 4**  
**Municipalidad de la Ciudad de**  
**Corrientes**



N° 510: La Secretaria de Economía y Finanzas emitir el Libramiento y Orden de pago a favor de la firma «LA RUMBERA».

N° 511: La Secretaria de Economía y Finanzas emitirá el Libramiento y Orden de pago a favor de la firma Billordo Carlos Roberto.

N° 512: La Secretaria de Economía y Finanzas emitirá el Libramiento y Orden de pago a favor de la firma Centurión Carlos Luis.

N° 514: La Secretaria de Economía y Finanzas emitirá el Libramiento y Orden de pago a favor de la firma «Kenay S.A.».

N° 515: Rectifica Art. 4° de la disp. N° 492, cual quedara redactado de la siguiente forma. Art. 4 La Secretaria de Economía y Finanzas emitirá el Libramiento y Orden de pago a favor de la firma Corrientes Refrigeraciones S.A.

#### **SECRETARIA DE AMBIENTE**

N° 426: Aprueba pago por el F.P. a favor de Ruiz Díaz Daniel.

N° 427: Aprueba pago por el F.P. a favor de Marisa Edith Zarate.

N° 428: Aprueba pago por el F.P. a favor de Simonit Claudia Graciela.

N° 429: Aprueba pago por el F.P. a favor de Seoane Miguel Ángel.

N° 430: Aprueba pago por el F.P. a favor de Elías Dafil Gladis Beatriz.

N° 431: Aprueba pago por el Fondo de Lucha contra el Dengue y Leishmaniasis a favor de Antinori Saúl Ignacio.

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO**

N° 79: Adjudica compra favor de la firma de «Distribuidora Núñez S.R.L.»

N° 80: Adjudica compra favor de la firma de «Sagitario de Acosta Desiree A».

N° 81: Adjudica compra favor de la firma de «CETROGAR S.A.».

N° 82: Aprueba gasto por Caja Chica N° 03/15 F.P. a favor del Dr. FELIX ROLANDO MORANDO.

#### **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANO Y RELACIONES LABORABLES**

N° 209: Aprueba los débitos de los gastos bancarios de la cuenta de Secretaria de Recursos Humano y Relaciones Laborables.

N° 210: Aprueba los débitos de los gastos bancarios de la cuenta de Secretaria de Recursos Humano y Relaciones Laborables.

N° 211: Aprueba pago por F.P. a favor distribuidora CAF Corrientes S.R.L.

#### **SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS**

N° 1515: Autoriza a la Secretaria de Economía y Finanzas a emitir libramiento y orden de pago a favor de la firma BLANCO WALTER FABIAN.

N° 1525: Aprueba pago a favor de la firma CABLEVISIÓN FIBERTEL S.A.

e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho, sino también y fundamentalmente el «deber» de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el «Interés Público». Es decir, es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los cuidados.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes; están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vínculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatible con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son indisponibles, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido

lato que sobre ellos no pueden ejercerse tráfico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros; no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ellos son susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias. Ello tiene sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, carta Orgánica Municipal, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno con que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entiende la Suprema corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos últimos mientras dure su afectación o destinos «(Alío Enriques por

estos últimos mientras dure su afectación o destino «(Alío Enrique por la Provincia de Buenos Aries C/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147:178 y Sgtes)».

Que, a fs. 64 la Dir. Legal, en su Dictamen de fecha de 13 de Octubre de 2015, determina.

Que, a fs. 66 el Servicio Jurídico permanente en su dictamen N° 0620, de fecha 06 de Noviembre de 2015.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

**POR ELLO:  
EL SEÑOR INTENDENTE  
MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** INTIMAR INTIME: A la Sra. ANA CARMEN BALCAZA con domicilio Real en Av. Maipú esq. Valentín Alsina de esta Ciudad, y/o quien resulte responsable, y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título, el espacio de dominio Público destinado a una calle de esta Ciudad a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, en el plazo de 48hs., bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler

por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o tramites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales.

**Artículo 2°:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad, el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Sr. Secretario de Infraestructura.

**Artículo 3°:** REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

**Roberto Fabián Ríos  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut  
Secretaria de Coordinación General  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Dr. Arq. Daniel Bedrán  
Secretario Planeamiento Urbano  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Daniel Anibal Flores  
Secretario de Infraestructuras  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**JUZGADO DE FALTAS N° 2****OFICIO N° 2629****Corrientes, 22 de SEPTIEMBRE del 2015**

**Causa N° 34457/F/2015 C/ FIERPO LAGERHEIM FRANCISCO GUSTAVO\_** que se tramita por antes éste Juzgado de Falta N° 2, a mi cargo, a fin de hacerle saber que la suscripta a través del FALLO N° 890, de fecha 21/09/2015, Resolvió: II°) INHABILITAR a FIERPO LAGERHEIM FRANCISCO GUSTAVO, D.N.I. N° 35.182.135, domicilio en Puerto Tirol, para conducir todo tipo de vehículo moto-propulsado, por el término de 90 días corridos, a partir del día 21/09/2015, por haber conducido en estado de ebriedad, según alcoholímetro 0,44 g/l, conforme al Art. 53° de la Ordenanza 2081 B.M. 378 Y Art. 1° de la Ordenanza 5466 B.M. 1472, Oficiar a la Dirección de Tránsito, Prensa Municipal y Boletín Municipal conforme al Art. 12° de la Ordenanza 2081 B.M. 378.-

**Dra. Analia E. Piazza Labat de Leiva**

**JUZGADO DE FALTA N° 2  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**JUZGADO DE FALTAS N° 2****OFICIO N° 3060****Corrientes, 28 de Octubre del 2015**

**Causa N° 37435/M/2015 C/ MARTINEZ LUIS ALBERTO\_** que se tramita por antes éste Juzgado de Falta N° 2, a mi cargo, a fin de hacerle saber que la suscripta a través del FALLO N° 981, de fecha 20/10/2015, Resolvió: II°) INHABILITAR a MARTINEZ LUIS ALBERTO, D.N.I. N° 17.529.418, domicilio en Los Atacamas 2400, para conducir todo tipo de vehículo moto-propulsado, por el término de 120 días corridos, a partir del día 20/10/2015, conforme al Art. 1° de la Ordenanza 5466 por conducir en estado de ebriedad, según alcoholímetro 1,99 g/l, según alcoholímetro de fs. 01. Oficiar a la Dirección de Tránsito, Prensa Municipal y Boletín Municipal conforme al Art. 12° de la Ordenanza 2081 - B.M. 378, Retener en Secretaria de Licencia de Conductor hasta el término de la inhabilitación.

**Dra. Analia E. Piazza Labat de Leiva**

**JUZGADO DE FALTA N° 2  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Resolución N° 2653****Corrientes, 18 Noviembre 2015****VISTO:**

«La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 1122-C-2014; y su agregado N° 74-C-2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 obra nota estilo presentado por los representantes (Presidente y Secretario) del Consorcio del Barrio Santa Rosa- 354 Vdas., domicilio real en monoblok 41, 2do. F. Barrio Santa Rosa, por la cual informan que en la intervención de AV. Juan R. Vidal y calle General Paz, sobre la vereda perimetral se encuentra instalado una estructura de metal de grandes dimensiones (Kiosco- hamburguesería), cubriendo la totalidad de la vía pública.

Que, a fs. 2 obra Acta con firmas de los propietarios del Complejo habitacional del Barrio Santa Rosa- 354Vdas.

Que, a fs. 4 obra Boleta de intimación N° 003269, de fecha 06/11/14, al ocupante y/o quien resulte responsable para que en el plazo de 48 hs. presente el permiso de ocupación y/o uso del suelo del Espacio Público y en caso de no contar proceda a la inmediata desocupación.

Que, a fs. 5 obra Informe de Inspección N° 004901, de fecha 06/11/2014, mediante la cual se verificó en vereda

del Consorcio Santa Rosa un Kiosco metálico ocupando la ochava de la misma vereda noroeste de la intervención de Av. Chacabuco y calle General Paz.

Que, a fs. 6/8 obran tomas fotográficas.

Que, a fs. 9 obra Boleta de Intimación N° 003376, de fecha 12/11/2014 para la presentación del permiso de ocupación y/o uso de suelo del Espacio y en caso de no contar proceda a la inmediata desocupación.

Que, a fs. 10 obra Informe de Inspección N° 004907, de fecha 12/11/2014, en Esq. Chacabuco y calle Gral Paz (vereda sector noreste), donde se verifica en vereda del Consorcio Santa Rosa un Kiosco metálico con marquesina de chapa ocupado la ochava de la misma vereda noroeste de la intervención de AV. Chacabuco y calle General Paz.

Que, a fs. 11 obra croquis ilustrativo.

Que, a fs. 17 obra informe de la Dirección de Gestión Legal y Técnica, mediante el cual se informa que la estructuras metálica utilizada para el Kiosco ubicada en la ochava y en parte de la vereda en la intersección de la AV. Juan R. Vidal y calle Gral. Paz se encuentra el espacio de dominio público.

Que, ahora bien, en razón de las actuaciones y tratándose de un espacio de dominio público (vereda), es de tener presente que el control sobre los mismos constituyente un deber indelegable

**VISTO:**

«La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 2493-D-2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 Obra nota N° 76/2013, por la cual se inician estos obrados.

Que, a fs. 3 Obra Informe de Inspección N° 000294, en la Esquina de las calles Ramos Mejía y Cangallo posible terreno Municipal, siendo un posible terreno Municipal identificado con el N° de Adrema A1-82539-1, el cual se encuentra baldío, cercado con un tejido romboidal y unificado con la propiedad lindera identificada con Adrema N° A1-97158-1, B° Quintana 100 Viv. Mza 137, casa 17 del Sr. Enrique Leónidas.

Que, a fs. 4 obra croquis Ilustrativo.

Que, a fs. 7 obra Boleta de Intimación N° 001905, de fecha 17/07/13, al Sr. Leónidas Enrique para que en el plazo de 24 hs. presente el permiso de ocupación del uso del suelo del terreno identificado con Adrema – 82539 – ubicado en calle Ramos Mejía y Cangallo.

Que, a fs. 8 obra Informe de Inspección N° 000616, de fecha 24/07/13, mediante la cual se verifica

que la situación no ha variado por cual se labra Acta de Infracción N° 5590, por no dar cumplimiento a la presentación del permiso de ocupación y/o uso del suelo del terreno identificado con Adrema A1-82539-1, UBICADO EN CALLE Ramos Mejía y Cangallo.

Que, a fs. 9 obran tomas fotográficas.

Que, a fs. 10 obra Acta de Infracción N° 05590 de fecha 24/07/13.

Que, a fs. 11/12 obra Informé de la Dirección General de Catastro del Adrema N° A1-0097158-1 a nombre de Leónidas Enrique y Adrema N° A1-0082539-1 tuyo titular es la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, a fs. 16 obra informe de Inspección N° 003744, de fecha 13/08/14, en calle Ramos Mejía y Cangallo, en la cual se constató que el mismo se halla cercado en toda su extensión con un alambrado y postes olímpicos de 2.00 metros de altura aproximadamente, además cuenta con un portón de garaje ubicado sobre Av. Cangallo para acceder al predio, que estaría siendo ocupado por el/los propietarios de la vivienda lindera ubicada en B° Fray José de la Quintana. 100 Viv., Grupo 2. Mza. 137, casa 17.

Que, a fs. 17/18 obran toma fotográfica.

Que, a fs. 19 obra Boleta de Intimación N° 003102, de fecha 13/08/14, B° Fray José de la Quintana 100 Viv., Grupo 2. Mza. 137, casa 17.

Que, a fs. 50 obra copia de Boleta de intimación N° 3956 de fecha 02/06/2011.

Que, a fs. 51 obra Informe de Inspección, de fecha 02/06/2011, en Av. Maipú esq. Valentín Alsina en el que se constató que el ancho de la calle Valentín Alsina esq. Maipú.

Que, a fs. 52 obra Informe de Inspección, de fecha 28/06/2011, en Av. Maipú esq. Valentín Alsina en el que se labró acta de Infracción N° 4093 a la supuesta propietaria del lote denunciado, Sr. Blacaza Ana Carmen, por no dar cumplimiento a la Intimación N° 3956 de fecha 02/06/2011.

Que, a fs. 53/54 obran tomas fotográficas.

Que, a fs. 55 obra Informe de inspección, de fecha 02/06/2011, en Av. Maipú esq. Valentín Alsina en el que se constató que el tramo de aproximadamente de 40mts de extensión se halla colocado tejido de tipo romboidal con postes de madera ocupando la vía pública de la calle Valentín Alsina.

Que, a fs. 56 obra Boleta de Intimación N° 0030 de fecha 04/07/2011.

Que, a fs. 57 obran tomas fotográficas.

Que, a fs. 59 obra Informe de la Dirección de Gestión Legal y Técnica en que se adjunta registró gráfico, conforme las mensuras mencionadas en autos, el trazado de la calle Valentín Alsina.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público-calle, es de tener presente que el control sobre los espacios Público constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho, sino también y fundamentalmente el «deber» de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el «Interés Público.» Es decir, es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Díez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de derecho Administrativo, dominio por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado (como resulta ser en el presente caso); mientras que el dominio

privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponer sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes; están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vinculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatibles con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son disposiciones, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse trafico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros: no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias. Ello tiene sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, carta Orgánica Municipal, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno con el de todos.

Por ello, dado el tiempo transcurrido y sin que a la fecha el Sra. ANA CARMEN BALCAZA, haya dado cumplimiento con las intimaciones realizadas por esta Municipalidad, tratándose de un inmueble de Dominio Público Municipal, corresponde el uso de los medios de ejecución Forzosa del acto Administrativo, mediante el Ejercicio del Poder de Policía, derecho este consagrado en la Constitución Nacional (Art. 14 y 75 inc. 30) y conforme los fundamentos expuestos.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entiende la Suprema corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y

la Provincia de Buenos Aires C/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147.178 y Sgtes.)»

Que, a fs. 42 la Dir. Legal, en su Dictamen de fecha 04 de agosto de 2015.

Que, a fs. 44 el Servicio Jurídico permanente en su dictamen N° 0619, de fecha 03 de noviembre de 2015.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

**POR ELLO:  
EL SEÑOR INTENDENTE  
MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** INTIMAR, A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y/O QUIEN/ES OCUPE/N DE CUALQUIER MANERA Y/O CUALQUIER TÍTULO, del Espacio de Dominio Público Municipal (vereda), ubicado en Esq. Av. Juan R. Vidal y calle Gral. Paz (noroeste) de esta Ciudad, a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, en el plazo de 48hs. bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o tramites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera

necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales.

**Artículo 2°:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad el Señor Secretario Urbano y el Sr. Secretario de Infraestructuras

**Artículo 3°:** REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

**Roberto Fabián Ríos  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut  
Secretaria de Coordinación  
General  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Dr. Arq. Daniel Bedrán  
Secretario Planeamiento Urbano  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Daniel Anibal Flores  
Secretario de Infraestructuras  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Resolución N° 2654  
Corrientes, 18 Noviembre 2015**

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes; están destinados a un fin en el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vinculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatibles con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son disposiciones, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse trafico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros: no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son susceptibles de las Accione Reivindicatorias y Posesorias. Ello tiene sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, carta Orgánica Municipal, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno

con el de todos.

Por ello, dado el tiempo transcurrido y sin que a la fecha el Sr. LEONIDAS ENRIQUE, DNI N° 18.133.153, haya dado cumplimiento con las intimaciones realizadas por esta Municipalidad, tratándose de un inmueble de Dominio Público Municipal, corresponde le uso de los medios de ejecución Forzosa del acto Administrativo, mediante el Ejercicio del Poder de Policía, derecho este consagrado en la Constitución Nacional (Art. 14 y 75 inc. 30) y conforme los fundamentos expuestos.

Que, se encuentra reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entiende la Suprema corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos últimos mientras dure su afectación o destino «(Alío Enrique por la Provincia de Buenos Aires C/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147:178 y Sgtes.)»

Que, a fs. 38 la Dir. Legal, en su Dictamen de fecha 18 de septiembre de 2015 determina.

Que, a fs. 40 el Servicio Jurídico permanente en su dictamen N° 0619, de fecha 03 de noviembre de 2015.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

**POR ELLO:  
EL SEÑOR INTENDENTE  
MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** INTIMAR A al Sr. LEONIDAS ENRIQUE, D.N.I. N° 18.133.153, con Domicilio Real denunciado en Barrio Quintana 100 Viv. Grupo 2, Mza. 137 casa 17 de esta Ciudad, y/o quien resulte responsable, y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título, el espacio de dominio Público identificado con partida inmobiliaria A1- 82539-1, esquina Ramos Mejía de esta Ciudad, a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren en el plazo de 48hs., bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, a Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o tramites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados

con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales.

**Artículo 2°:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad, el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Sr. Secretario de Infraestructura.

**Artículo 3°:** REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

**Roberto Fabián Ríos  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut  
Secretaria de Coordinación General  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Dr. Arq. Daniel Bedrán  
Secretario Planeamiento Urbano  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Daniel Anibal Flores  
Secretario de Infraestructuras  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

**Resolución N° 2655  
Corrientes, 18 Noviembre 2015**

**VISTO:**

«La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 18-V-2001; y sus agregado 253-V-2011 y 252-V-2011; y

### CONSIDERANDO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 1 obra nota estilo presentada por los vecinos de la calle Valentín Alsina altura 3.800 a fin de poner en conocimiento del Municipio que la calle mencionada se halla habilitada solo en la mitad de su extensión, real, y siendo la otra mitad usurpada por personas que han instalado un precario comercio en ese espacio.

Que, a fs. 2 obra Informe de Inspección de fecha 06/04/2001, por el que se constató que en Av. Maipú esq. Valentín Alsina existe una construcción precaria, razón por la cual se procedió a realizar Boleta de Intimación N° 9651 a la Sra. Balcaza Ana Carmen.

Que, a fs. 7 obra copia de Mensura N° 7494 «U».

Que, a fs. 8 obra informe de la Dirección de Catastro Municipal.

Que, a fs. 9 obra nota de descargo de la Sra. Ana Carmen Balcaza, mediante la cual solicita se tenga en consideración la situación de estar en el lugar más de 15 años, es madre diabética de dos menores y el kiosco allí instalado es su única fuente de ingreso.

Que, a fs. 21 VTA, obra informe de Escribanía Municipal el que expresa que la aceptación por Ordenanza a fin de inscribir a nombre del municipio NO SE HA REALIZADO, que la donación del propietario si se realizó dado que según Ordenanza N° 1687... «basta el plano aprobado...»

Que, a fs. 24 obra nueva nota de los vecinos de calle Valentín Alsina.

Que, a fs. 28 obra nota estilo presentada por la Sra. Cristina Elizabeth Villegas, D.N.I. N° 92.421.271, mediante la que solicita la reactivación del Expte. 18-V-2001, y la apertura de calle Valentín Alsina.

Que, a fs. 38 obra informe de Inspección de fecha 11 de Noviembre de 2011, por la cual se informa que existe una construcción de material muros de ladrillo común y cubierta de chapa de cinc con un local comercial.

Que, a fs. 39 y 40 obran tomas fotográficas.

Que, a fs. 43 obra Acta de Inspección N° 1792 de la Secretaria de Economía y Hacienda.

Que, a fs. 44 obra Acta de Inspección N° 1819 de la Secretaria de Economía y hacienda.

Que, a fs. 49 obra nueva nota estilo presentada por los vecinos de calle Valentín Alsina.

Que, a fs. 21/22 obra descargo del Sr. Leónidas Enrique donde manifiesta que el terreno lindero a su propiedad lo tiene en posición, en calidad de poseedor «animus domini», a título de dueño.

Que, a fs. 28, obra Informe de Inspección N° 003121, de fecha 15/05/14, realizado en calle Cangallo esq. Ramos Mejía, lindero al este de 100 Viv., Grupo 2, Mza. 137, casa 14.

Que, a fs. 29, obra toma fotográfica.

Que, a fs. 30 obra Boleta de Intimación N° 002656, de fecha 14/05/201, en B° Fray J. de la Quintana, 100 Viv., Grupo 2, Mza. 137 casa 17, lindero este B° Fray J. de la Quintana, 100 Viv., Grupo 2, Mza. 137 casa 17, esq. Ramos Mejía.

Que, a fs. 31 obra Informe de Inspección N° 003123, de fecha 15/05/2014, en Cangallo entre Ramos Mejía y Sánchez Bustamante, donde se verificó que la Reserva Municipal identificada con adrema N° A1-0825351 se encuentra libre de toda ocupación.

Que, a fs. 32 obra toma fotográfica.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público-Reserva Municipal, es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta,

con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho, sino también y fundamentalmente el «deber» de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública se hallan establecidas en el «Interés Público» Es decir, es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Diez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de derechos Administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado (como resulta ser en el presente caso); mentiras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.